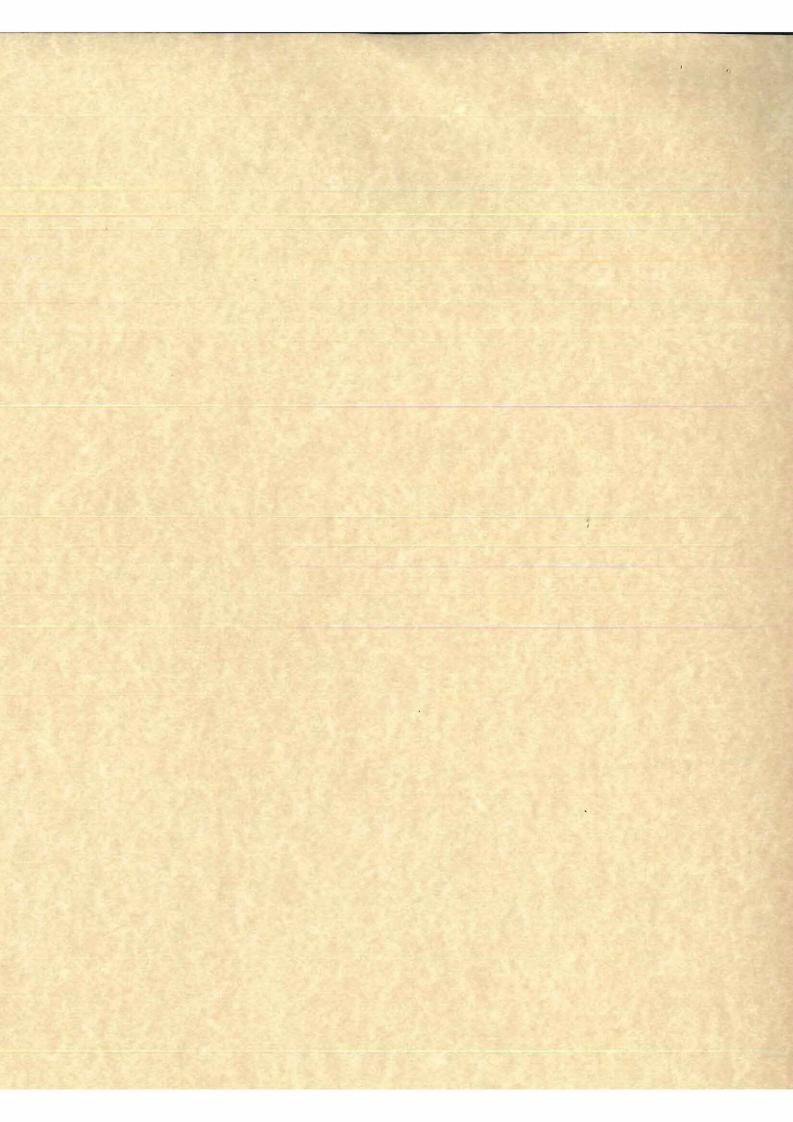
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(386/2018 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V."

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación, en

mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", y LETICIA DEL CARMEN DURAN DE AGUIRRE, mayor de edad, Empleada, del , actuando mi calidad de

Apoderada General, Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VIARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA" que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicios para la colocación de anuncios en prensa escrita, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución de Consejo Directivo Número CD CUARENTA Y OCHO /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 10 de diciembre del año 2018, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número 02/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Brindar los servicios de publicidad para el Banco Central en el diseño, producción y colocación de anuncios en los medios impresos. (Se entiende por medios de comunicación impresos los periódicos de circulación nacional).

Para los servicios de agencia de publicidad, el Banco requiere que la agencia diseñe los anuncios y presente el boceto para aprobación del Departamento de Comunicaciones en dos días hábiles (en situaciones normales) y en dos horas (en situaciones de emergencia). Además, la agencia debe enviar el arte final del anuncio por correo electrónico para aprobación final del Departamento de Comunicaciones. Después de la versión aprobada por

Jul Cume

el Departamento de Comunicaciones, la Agencia no podrá realizar ningún cambio sin la debida autorización del administrador del contrato.

La agencia ofrece los servicios de publicidad para el Banco Central en el diseño, producción y publicación de anuncios en los medios de comunicación.

Para los anuncios habituales como anuncios administrativos, campos pagados, de responsabilidad social, esquelas, entre otros, la agencia se compromete a proponer diseño, producción y coordinación de la publicación en los medios previamente establecidos por el Departamento de comunicaciones del Banco Central.

En el caso de campañas especiales, como "Divulgación de las medidas de seguridad de billetes", la agencia se compromete a contratar y comprar los espacios publicitarios para el Banco Central, a coordinar las fases previas de preparación de materiales, entregar puntualmente los materiales en las fechas y horas para que sean publicados en los medios de comunicación establecidos. Además recomendará espacios publicitarios en los medios, que sean más favorables para divulgar la información del Banco Central y a obtener valores agregados con los medios como cobertura periodística.

La agencia de publicidad se compromete a revisar la calidad de las publicaciones del Banco para evitar errores y que el diseño vaya acorde a la imagen y el prestigio de la Institución.

La agencia se compromete a llevar el control administrativo de las transacciones de compra de los medios y entregarlos al Departamento de Comunicaciones al final de cada mes.

III. PRECIO.

El precio total del contrato es hasta por un monto de OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$81,151.48), impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, después de que el servicio solicitado por el Banco sea recibido a satisfacción, en el caso de un anuncio sea publicado. La jefatura del Departamento de Comunicaciones deberá firmar el plan de medios u otros documentos con el aval del servicio solicitado contemplado en el presente contrato, previo a la publicación del anuncio ejecución del servicio. Para la cancelación la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, nota de envío se presentarán junto a los créditos fiscales conforme el artículo 114 del Código Tributario Literal a), a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, únicamente en el caso de anuncios de esquelas se presentará factura de Consumidor final (de Conformidad al Artículo 114 del Código Tributario literal b), presentando en todos los casos anexo las publicaciones en prensa originales y acta de recepción original. De conformidad a lo establecido en el formulario único para ofertar, Romano III numeral 6, anexo 5, Sección IV de las Bases de licitación. El Banco emitirá quedan, solicitará el número de cuenta bancaria y de abonos a corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

PLAZO.

El plazo del suministro iniciará el día 1 de enero de 2019, al 31 de diciembre del 2019.

V. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CATORCE /DOS MIL DIECIOCHO, del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, se nombra

Mount

Administradoras del contrato a la licenciada Yanira Flamenco Jiménez, y la señorita Alejandra Ayerín Paz Contreras, Especialista de Comunicaciones y Asistente respectivamente del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a las Administradoras del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, las Administradoras del contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de

participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro:

Si la contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución:

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.



VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

a) Banco Central de Reserva de El Salvador en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. b) AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V. en: Calle Sisimiles Avenida "B", Edificio América, Colonia Jardines de Miramonte Poniente, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECE: por una parte, la señora MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,

, Economista, del

a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcecero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, el Licenciado LETICIA DEL CARMEN DURAN DE AGUIRRE,

a quien en este acto conozco e identifico

por ser portador del Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada

General, Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la

contratista", cuya personería relacionare al final del presente instrumento y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio para la colocación de anuncios en prensa escrita, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución de Consejo Directivo de Sesión Número CD-CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número dos/dos mil diecinueve. El precio total del contrato es hasta por un monto de OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, después de que el servicio solicitado por el Banco sea recibido a satisfacción, en el caso de un anuncio sea publicado. La jefatura del Departamento de Comunicaciones deberá firmar el plan de medios u otros documentos con el aval del servicio solicitado contemplado en el presente contrato, previo a la publicación del anuncio ejecución del servicio. Para la cancelación la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, nota de envío se presentarán junto a los créditos fiscales conforme el artículo ciento catorce del Código Tributario Literal a), a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, únicamente en el caso de anuncios de esquelas se presentará factura de Consumidor final (de Conformidad al Artículo Ciento catorce del Código Tributario literal b), presentando en todos los casos anexo las publicaciones en prensa originales y acta de recepción original. De conformidad a lo establecido en el formulario único para ofertar, Romano III numeral seis, anexo Cinco, Sección IV de las Bases

all un

de licitación. El Banco emitirá quedan, solicitará el número de cuenta bancaria y de abonos a corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. El plazo del suministro iniciará el día uno de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) en cuento a la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al Licenciado Arene Guerra, por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad "FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FOCOS, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Roxana Elizabeth Robles Zelaya, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de cinco años, en dicha escritura de constitución de sociedad se procedió a la elección de la Junta Directiva, en la que consta se eligió al compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

